

Contaduría Le Noroeste de contadores públicos a.c. Le Noroeste de Contadores públicos



Revista Bimestral Versión Electrónica No. 71

Reforma al Sistema de Pensiones

Información del Síndico Regional

NIF D-3 Beneficios a los Empleados

> He Muerto ¡Que Sigue!



Revista Informativa y de Opinión Profesional C.P.C. Octavio Acosta Salomón No. 42 esq. C.P. Agustin Caballero Wario, Col. Villa Sol Hermosillo, Sonora, México | Tels. (662) 213 2145 y 217 4699 | www.incp.org.mx



07 Sector AgrícolaImplicación Fiscal de losProgramas de apoyo de Gobierno al Sector Agrícola.

11 Gasto Público Recaudación y Gasto Público.

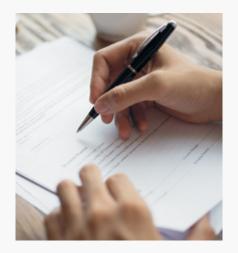
15 TestamentosHe Muerto ¡Que Sigue!

19 PensionesReforma al Sistema de Pensiones.

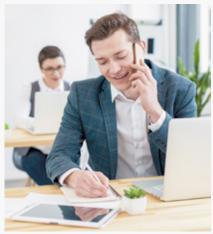
21 Síndicos Información del Síndico Regional.

23 Beneficios a Empleados NIF D-3 Beneficios a los Empleados.









MENSAJE DEL PRESIDENTE





INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

C.P.C. Mario Zavala Téllez Presidente del INCP 2019-2020 presidente@incp.mx

Estimados Amigos,

n nuestra gestión nos ha tocado enfrentarnos a una de las situaciones más difíciles de los últimos tiempos "La pandemia del Covid-19", que ha puesto al país en muchas dificultades en todos los ámbitos.

Empresas, trabajadores y profesionales estamos en un entorno cada vez más cambiante, complejo e incierto, y hemos afrontado un escenario desconocido que ha puesto en evidencia la necesidad de tomar decisiones de forma ágil en un contexto mayoritariamente incierto.

Los Contadores Públicos hemos ido tomando esas decisiones, por lo que hemos cambiado nuestros planes de trabajo, generando nuevas oportunidades, siendo más creativos digitales, ágiles y eficientes, vislumbrando una nueva manera de hacer las cosas.

De igual forma los colegios de nuestra región, han evolucionado rápidamente en la implementación

de las tecnologías de la información y las plataformas digitales para seguir impartiendo cursos de capacitación a sus asociados.

En esta nueva modalidad hemos encontrado dificultades de tipo pedagógico, de equipamiento, así como en la interacción y complementariedad entre tecnologías y los servicios disponibles en los colegios federados y nuestras oficinas; algunas de estas dificultades ya han sido resueltas mediante acuerdos y convenios de colaboración entre los asociados al INCP.

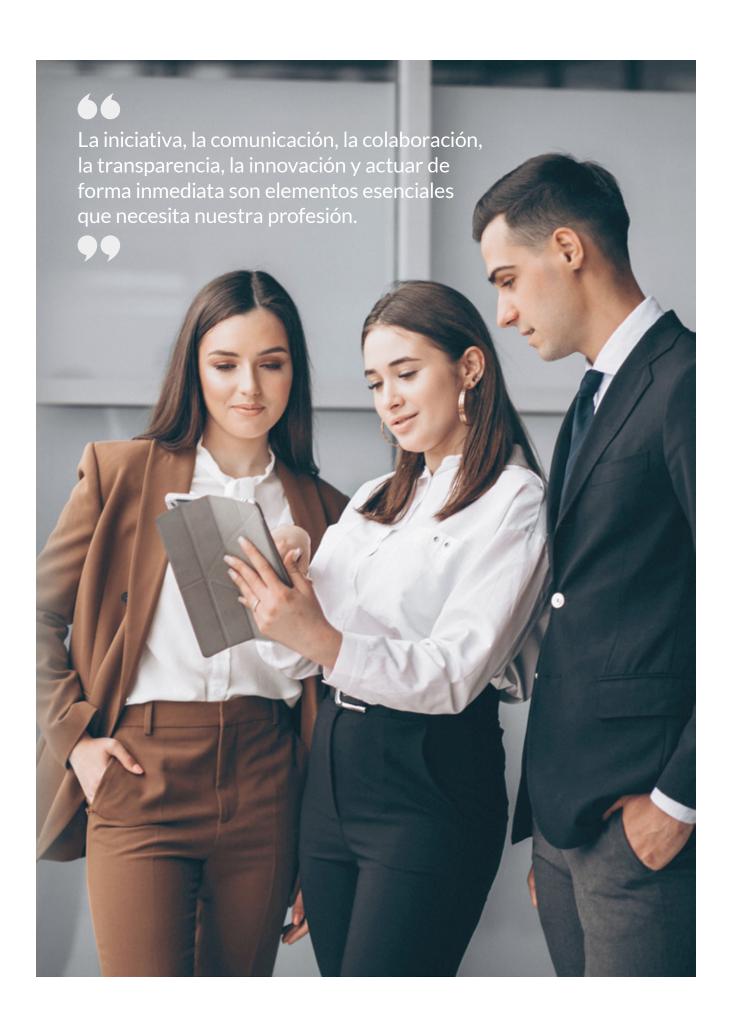
La iniciativa, la comunicación, la colaboración, la transparencia, la innovación y actuar de forma inmediata son elementos esenciales que necesita nuestra profesión.

Por lo anterior, he de reconocer el liderazgo de los presidentes de los Colegios Federados al INCP, por tan ardua y comprometida labor que están llevando a cabo; siendo más innovadores e inclusivos, fomentando el crecimiento y la responsabilidad de las Vicepresidencias de Operación y Comisiones de trabajo tanto locales como regionales.

El Comité Ejecutivo Regional 2019-2020 ratifica su compromiso para seguir fortaleciendo aún más a sus asociados, es por ello que además de haber sido facilitadores para lograr convenios con el IMCP, se lograron acuerdos entre los asociados al INCP y también condonamos las cuotas bimestrales de marzo a octubre 2020. Seguiremos realizando los esfuerzos necesarios para superar juntos las dificultades que se nos presenten.

Deseo enviar un mensaje de solidaridad a quienes han sido afectados por el Covid o han perdido algún familiar por causa de ello. Nuestras más sinceras condolencias en estos momentos.

Atentamente,
C.P.C. Mario Zavala Téllez
Presidente del Comité Ejecutivo Regional
2019-2020 del INCP



Directorio

Comité Ejecutivo Regional

PRESIDENTE - C.P.C. Mario Zavala Tellez
VICEPRESIDENTE GENERAL - C.P.C. José Hugo López Leal
TESORERO - C.P.C. Rafael Ramírez López
AUDITOR FINANCIERO - C.P.C. Maximina Estrada Ulloa
AUDITOR DE GESTIÓN - C.P.C. José César Miranda Sánchez

Vicepresidencias Operacionales

LEGISLACIÓN - C.P.C. Sandra Edith Gómez Normas de Inf. Financiera - C.P.C. Alejandro Valdez Mendoza Normas Aud. y Aseguram - C.P.C. Pablo García Guzmán Norma DPC - Control y Vig al cumpl de la NDPC - C.P.C. Sandra Edith Gómez D. Estatutos - C.P.C. Salomé Martínez Delgado Ética - C.P.C. Ma. Magdalena Portela P. GUBERNAMENTAL - C.P.C. Guillermo Williams Bautista SECTOR EMPRESAS - C.P.C. Sergio Leyva Esquer RELACIONES Y DIFUSIÓN - C.P.C. José David Nozato Salazar Revista "Contaduría del Noroeste" - C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante Premios y Membrecía - Suleyka Ruiz Satow Redes Sociales y Página Web - C.P.C. Juan Carlos Esqueda Hampl FISCAL - C.P.C. Francisco Javier Ramírez Hernández Comisión Fiscal - C.P.C. Guadalupe Ruíz Durazo CROSS - C.P.C. Mayra Plascencia Peñúñuri AGAFF - C.P.C. Víctor Manuel Prieto Gastélum Síndico del Contribuyente - C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada APOYO A ASOCIADAS - C.P.C. Javier Arnaut Castro CONTROL DE CALIDAD - C.P.C. Raymundo Velarde Miller ASUNTOS INTERNACIONALES - C.P.C. Evangelina Contreras Caro DOCENCIA - C.P.C. Socorro Ceballos Herrera PRÁCTICA EXTERNA - C.P.C. Aracely Espinoza Ceballos

Presidencias Colegios Asociados

IMCP Sonora - C.P.C. Juan Carlos Óstler López
IMCP Sonorense - C.P.C. Carlos Enrique Herrera Cabanillas
IMCP Región del Mayo - C.P. C Ma. Teresa Acosta Piñuelas
IMCP Los Mochis - C.P.C. Fernando Romero Melgar
IMCP Culiacán - C.P.C. Rogelio Salazar Luna
IMCP Sinaloa - C.P.C Rodolfo Arturo Kelly Álvarez
IMCP Baja California - C.P.C. Francisco Gárate Estrada
IMCP Mexicali - C.P.C. Fernando Javier Martin Mejía
IMCP Ensenada - C.P.C. René de la Paz Vela
IMCP BCS - C.P.C. Luis Venancio Mungarro Echeverría

Vicepresidencias Colegios Asociados

IMCP Sonora -

IMCP Sonorense – C.P.C. Dalila Valenzuela Santos
IMCP Región del Mayo - C.P.C. Nora Ivonne Anaya Rojas
IMCP Los Mochis - C.P.C. Ma. Ofelia Rodríguez Álvarez
IMCP Culiacán – C.P.C. Julio César Rivera Soto
IMCP Sinaloa – C.P.C. Julio César Arias López
IMCP Baja California - C.P.C. Román Barreto Segura
IMCP Mexicali - C.P.C. Javier Zepeda Borbón
IMCP Ensenada - C.P.C. Luis Alonso Nubes Villavicencio
IMCP BCS - C.P.C. Jesús Ramón Ojeda Verdugo

Editorial Revista "Contaduría del Noroeste"

Presidente de la Comisión de Revista, C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante

Diseño Gráfico,

L.D.G. Reyna E. Hernández Carbajal

Edición y Corrección de Estilo,

C.P. Ruth Lizbeth Acosta Bustamante

Publicidad

C.P. Ruth L. Acosta, ruthlizbethacosta@gmail.com



C.P. Ruth Lizbeth
Acosta Bustamante, M.I.
Editora revista "Contaduría
del Noroeste" del INCP
Miembro de la Comisión
de la revista "Contaduría
Pública" del IMCP







Nota de Edición: Los artículos contenidos en esta revista son responsabilidad del autor y no del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.





C.P.C. Ruth Aidé
Santana Gutiérrez
Miembro de la Comisión
Fiscal Regional.

Síntesis:

Este artículo, analiza las principales reglas, lineamientos, conceptos, mecanismos y criterios operativos del actual programa PRECIOS DE GARANTIA A PRODUCTOS ALIMENTARIOS BASICOS vigente para el ejercicio fiscal 2020 y sus efectos fiscales en el sector agrícola.

En 1991, cuando las personas que realizan actividad agropecuaria se incorporan como contribuyentes en el TITULO II-A Del Régimen simplificado de las personas Morales en la Ley del impuesto Sobre la renta; los agricultores en su gran mayoría se constituyeron como Personas Morales, decisión que en gran medida fue tomada entre otros aspectos considerando el beneficio de la reducción en el resultado fiscal con base a la exención de ingresos de hasta 20 salarios mínimos anuales por cada uno de los socios que las integraban, y que la propia ley establecía en su artículo 67-B.

En la actualidad y por necesidades propias del entorno económico estas empresas permanecen organizadas y constituidas de igual manera, tributando en el régimen de AGAPES en el Titulo II Capitulo VIII de la Ley del impuesto sobre la renta

La situación que está enfrentando el sector agrícola hoy en día, es que tiene que ser competitivo, productivo, sustentable, cuidar del medio ambiente, en la medida que le sea posible, ya que son acciones que se pueden llevar a cabo, es decir, "las tiene bajo su control", pero existen varios factores externos con los que tiene que lidiar en su actividad, por ejemplo: Financiamientos de difícil acceso con altas tasas de interés, cambios climáticos, escasez de agua, plagas en los cultivos, pandemia, y poder llevar sus productos al mercado, ya sea nacional e internacional.

En el marco jurídico Institucional, programas con poca o deficiente coordinación entre las instituciones involucradas, con asignación cada vez menor en el presupuesto de egresos federal y con reglas de operación publicadas de manera desfasada a la naturaleza de los ciclos agrícolas, complejas y poco claras, y que están en constante cambio, situación que provoca desacierto en la programación de cultivos a establecer y que en gran manera los dejan en una situación de incertidumbre en el manejo práctico de éstos programas

En el marco fiscal, las propias reglas y mecánicas de operación de los programas de apoyo de gobierno generan confusión del tratamiento que se les debe dar, cada vez más complejo el cumplimiento de obligaciones, disminución en "los porcentajes de reducción" de impuestos, obligación de presentar avisos de los socios que integran las personas morales, solicitud de devolución de impuestos cada vez más complicadas, entre otros. Para el ejercicio fiscal 2020 en el presupuesto de egresos de la federación se contemplan 7 programas dirigidos a el sector agrícola, entre ellos el denominado "Precios de garantía a productos alimentarios básicos" a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) sectorizada en la Secretaria de Desarrollo Rural (SADER). Las reglas de operación de este programa fueron publicadas en el D.O.F el día 24 de febrero de 2020.

En resumen, a las reglas de operación de este programa, se observa lo siguiente:

Mecánica Operativa del Programa de Precios de Garantia a Productos Alimentarios básicos:

Beneficiario. - Es una persona física, mayor de edad, es productor, sin distinción de género y capacidades, que cumple con criterios de elegibilidad y recibe el apoyo previsto en las presentes Reglas de Operación.

COMENTARIO: No se contemplan como beneficiarios a las personas morales.

Productor. - Hombre o mujer que cultiva maíz, frijol, trigo o arroz y vende su producto para el consumo humano, o tiene vacas lecheras y vende la leche.

COMENTARIO: No se contemplan como productor a las personas morales, que se dedican al cultivo de maíz, frijol, trigo o arroz.

Considerando como quedan definidos estos dos términos dentro de las reglas de operación podemos concluir que las Personas morales productoras de los cultivos elegibles no son acreedoras de este beneficio.

Como dato de referencia podemos mencionar que las disposiciones generales a las reglas y lineamientos de operación a los programas de la SADER publicadas en el DOF el 14 de febrero de 2020, se contempla lo siguiente:

Artículo 5. La unidad responsable es aquella unidad administrativa de esta Secretaría, Órgano Administrativo y dentro de sus facultades esta la proponer y en su caso ejecutar la mecánica operativa, criterios técnicos, operativos y administrativos, necesarios para la operación de los Programas y/o Componentes a su cargo, misma que deberá encontrarse contenida en las Reglas y lineamientos de Operación de los Programas de la SADER.

Ciertamente SEGALMEX si ejecuta y publica un documento donde explica la mecánica operativa aplicable a este programa. Mencionaremos algunos requisitos, criterios operativos y notas al documento:

Requisitos:

Cumplir con los criterios de elegibilidad es-• tablecidos en reglas de operación del programa en su Artículo 13.



De los Productores:

• Ser mayor de edad, y entre otras cosas, presentar identificación oficial, CURP, RFC, caratula del estado de cuenta bancario, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL POSESION DEL PREDIO (certificado parcelario, escritura), o si es de RENTA (contrato de renta y su soporte documental).

COMENTARIO: Solo reconoce como legal posesión del predio la Propiedad del predio y/o la titularidad de los derechos parcelarios, en términos jurídicos el término POSESION es diferente a PROPIEDAD.

• Si pertenece a una FIGURA MORAL, deberá presentar el RFC de la sociedad, copia del acta constitutiva completa y el listado de los integrantes de la sociedad.

COMENTARIO: Nótese que a los integrantes de una persona moral los define como PRODUCTORES, además omite mencionar que los productores también pueden formar parte de otras figuras asociativas como son: Aparcería Agrícola, Copropiedad, Asociación en Participación, entre otras.

Criterios Operativos:

- Se beneficiarán únicamente a los productores de trigo panificable y de trigo cristalino que vendan el grano a la industria para consumo humano.
- SEGALMEX pagará DIRECTAMENTE a los PRODUCTORES.
- Los productores deberán acreditar la legal posesión del predio mediante certificado o constancia parcelaria. En caso de renta deberán acreditarla con el respectivo documento (contrato de arrendamiento, aprobado y sellado por autoridad correspondiente; así como, identificación oficial de dos testigos y la documentación soporte).

Notas:

En el programa solo participan PRODUCTORES mayores de edad, hombres y mujeres sin distinción. Cuando se trate de una persona moral podrá presentar solo una factura por el total de la sociedad, pero cada uno de los productores que la integran deberán de registrarse de manera individual y el apoyo no rebasará el límite de 300 toneladas por productor o la cantidad que le corresponda. Para lo anterior, es necesario que en la factura de la persona moral se desglosen las cantidades por productor, para que la transferencia bancaria sea de forma INDIVIDUAL.

Las reglas y lineamientos dejan claro que el beneficiario deberá ser una "persona física productor", no contempla como productores a las personas morales, ni a ninguna otra figura asociativa, no obstante que, en los requisitos de la mecánica operativa si menciona que el productor puede pertenecer a una persona moral.

Y aquí es donde iniciamos el análisis, los integrantes de una persona moral con actividad agrícola se denominan socios, cuya actividad no es propiamente la de ser agricultor o productor, sino que es un inversionista y de lo cual debe percibir ingresos a través de las utilidades que se le distribuyan a través de la persona moral, a lo que la ley del impuesto sobre la renta contempla como dividendos.

La persona moral agrícola cualquiera que sea su régimen legal o forma de constitución, es quien que, para todos los efectos y ante todas las instituciones que intervienen en la operación, realiza la actividad de agricultura, es decir es quien produce, por los tanto, es el PRODUCTOR. Si observamos el proceso que se debe seguir para ser un productor, se resume en:

Primeramente, contar con el derecho de uso de terrenos agrícolas, mismo que se puede dar de diversas formas, por citar algunas: tenerlas como propiedad, en arrendamiento, en comodato, en usufructo, en aparcería, en copropiedad; cuya documentación correspondiente llámense certificados parcelarios, escrituras y contratos deberán ser a nombre del productor, en este caso de la persona moral, NUNCA a nombre de sus socios.

En el caso de figuras asociativas deberán ser a nombre de sus representantes y los representados deberán acreditar la legal posesión de los terrenos que las conforman. Y de igual manera, para todos los documentos que se asocian a la actividad agrícola, de los más básicos y elementales serían los permisos de siembra y pagos de servicio de riego.

Ahora bien, y en base a las consideraciones anteriores:

¿Cómo es que los integrantes (personas físicas) de una persona moral, pueden acreditar su calidad de productores al momento de hacer su registro en el programa?

El criterio de pago es que SEGALMEX pague directamente a los productores y efectivamente, si les deposita, pero, a las cuentas bancarias de los socios integrantes de la persona moral, no a la persona moral, que como ya lo mencionamos, para todos los efectos incluyendo el fiscal, es quien directamente realiza la actividad de agricultura, es el productor. (Art. 16 CFF) La problemática fiscal que se desprende de este hecho es la siguiente:

Es una persona física, socio de una persona moral agrícola, no realiza actividad de agricultura y le depositaron una cantidad por concepto de precio de garantía a productos alimentarios básicos, las interrogantes serian: ¿Lo debe de acumular? ¿Se lo debe de reintegrar a la persona moral a la que pertenece? ¿Lo debe informar en su declaración anual como ingreso obtenido por apoyo gubernamental? Art. 90 5to y 6to.Párrafo LISR.

Es una persona moral que realiza actividad agrícola, productora de los cultivos elegibles de acuerdo a las reglas y lineamientos del programa de precios de garantía, el beneficio correspondiente a este programa les fue depositado a los socios que la integran de acuerdo a la mecánica operativa, ¿Se lo deben de reintegrar a la sociedad? Si así fuera el caso ¿La sociedad lo debe acumular y bajo que concepto? ¿Debe emitir un CFDI? ¿Lo debe de informar en su declaración anual como ingreso obtenido por apoyo de gubernamental? Art 16 3er. Párrafo LISR

En la actualidad, sabemos que a través de la tecnología lo que abunda es información, y considerando los convenios de intercambio de la misma entre las diversas instituciones, lo ideal sería que, el listado de productores que tiene Sanidad Vegetal, los patrones agrícolas registrado ante el IMSS, el listado de beneficiarios que regularmente se publica de los beneficiarios de los programas de apoyo de gobierno, coincidan.

Es imperante que la autoridad correspondiente, al momento de establecer la reglas, lineamientos e implementación de las mecánicas y criterios operativos de los mencionados programas de apoyo de gobierno, sean más oportunos en su publicación, y contemplar todos los efectos que se producirán en los beneficiarios a quienes les llegan directamente los apoyos generándoles mayor certidumbre.





C.P.C. María Guadalupe Ruiz Durazo Comisión Fiscal del INCP guadalupe.ruiz@advicesonora.com

as finanzas del Estado involucran tanto la recaudación como el ejercicio del gasto público. El Estado necesita recursos y estos deben direccionarse a la consecución de objetivos que beneficien el desarrollo y bienestar de la mayoría de la población. La Administración Pública debe trabajar para conseguir eficiencia en ambos frentes: recaudación y ejercicio del gasto.

Recaudación

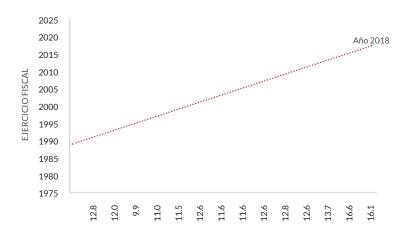
Durante este año, derivado de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias en la actividad económica se esperaría una disminución en la recaudación, sin embargo, en el Informe Tributario y de Gestión del primer semestre de 2020 el SAT manifiesta que la recaudación tributaria creció 0.1% real respecto del mismo periodo de 2019, lo que implicó un aumento en los ingresos tributarios en términos nominales de 54.7 mil millones de pesos.

La recaudación sostenida durante 2020 en buena parte se debe a que el gobierno mexicano, durante las últimas dos décadas ha invertido recursos de manera importante para fortalecer la recaudación mediante el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para monitorear y fiscalizar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, automatizando un número elevado de procesos, que incluyen entre otros, los siguientes:

- Pago de contribuciones mediante transmisión electrónica de datos y de fondos.
- Emisión de Comprobantes Fiscales Digitales, CFDI (Ingreso, Egreso, Nómina, Recepción de Pagos, Retención e Información de Pagos, Traslado de Mercancías).
- Obligación de llevar contabilidad electrónica.
- Fiscalización mediante revisiones electrónicas.
- Implementación de modelos de riesgo para detectar a las empresas que realizan operaciones simuladas.

Los citados elementos de control y fiscalización proveen información a la autoridad fortaleciendo la recaudación tributaria que, como porcentaje del PIB de México pasó de 12.3% en 1990 a 16.1% en 2018. En la **Grafica 1** se presenta la evolución de la recaudación durante el citado periodo.

Gráfica 1. Ingresos tributarios totales en % del PIB - 1990-2018.



 $Elaboraci\'on GRD, con informaci\'on de la OCDE. Global Revenue Statistics Database. \\ Tax revenue as \% of GDP. https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=RS_GBL$

Sin embargo, deberá seguir trabajando en el tema debido a que la recaudación tributaria como porcentaje del PIB de México se ubicó en el 16.1%, por debajo del promedio de América Latina (23.1%) y del promedio de la OCDE (34.3%) tal como se observa en la Figura 1.

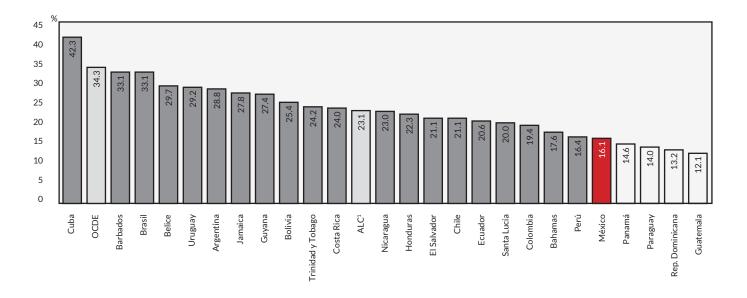


Figura 1. Grupo de 25 países de América Latina y el Caribe, excluyendo a Venezuela debido a problemas de disponibilidad de datos.

Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020 - México". OCDE.

¹ Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020 - México. http://www.oecd.org/tax/tax-policy/ocde-clasificacion-impuestos-guia-interpretacion.pdf





Gasto Público

Tal como se ha avanzado en el reto de fortalecer la recaudación, resulta indispensable contar con medidas de control, verificación y fiscalización del gasto público, para garantizar el uso eficiente de los recursos. A continuación, algunas ideas que podrían explorarse.

Operaciones simuladas. Diversas investigaciones periodísticas han evidenciado que los gobiernos son importantes consumidores de las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS), generando una doble afectación al erario. Por un lado, la empresa de papel genera la factura por bienes y/o servicios, se le realiza el pago mediante transferencia electrónica de fondos, cobra una comisión y/o porcentaje y desparece; el fisco llega tarde, así que de estas operaciones obtiene información, pero no recauda. Por otro lado, el adquirente de los bienes y/o servicios, dispone de recursos públicos que no se destinan a mejorar el bienestar social, sino que se desvían a otros fines. En el caso de los contribuyentes, cabe recordar que aun cuando algunos sectores consideraron la medida como desproporcionada, en noviembre de 2019 se modificó el Código Fiscal de la Federación para establecer que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, conducta que será sancionará como delincuencia organizada . Por un tema de equidad, quizá debió reformarse la legislación aplicable a los servidores públicos estableciendo normas similares a conductas similares.

Además, algunas medidas para fiscalizar el gasto público, cuya implementación podría explorarse serían las siguientes:

- El desarrollo de plataformas tecnológicas que permitan al SAT identificar la realización de operaciones con EFOS en el sector público, utilizando Modelos de Riego, tal como hace con los contribuyentes.
- Establecer expresamente en las Leyes de Adquisiciones y la de Obras Públicas, que las empresas que contraten con la Administración Pública deberán contar con los activos, trabajadores y capital necesario para la enajenación de bienes, prestación de servicios y/o arrendamiento de muebles e inmuebles, cuya contratación se pretenda.
- Tipificar como delito de defraudación fiscal y castigar con las mismas penas a los funcionarios involucrados en la realización de operaciones simuladas, con independencia de la responsabilidad administrativa.
- Calificar expresamente como falta grave en la Ley de Responsabilidades Administrativas la participación directa o indirecta en la realización de operaciones simuladas.
- Tipificar como falta grave el hecho de que las entidades y dependencias de gobierno omitan la obligación de emitir de manera automática los

² Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS)

³ Operaciones simuladas ("Factureros"). SAT. 25 de junio de 2019.

⁴ Adición de la fracción VIII Ter al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019.

CFDI por los ingresos que obtienen de los contribuyentes. Por ejemplo, al pagar el impuesto predial, o derechos en el registro público, los contribuyentes deberían recibir automáticamente un CFDI, lo cual no sucede (al menos en Sonora), y con frecuencia encontramos que esas erogaciones no pueden deducirse.

- Realizar programas estructurados de capacitación en materia de conflicto de interés al interior de la administración pública que permitan a sus integrantes identificar claramente el concepto y los riesgos inherentes.
- Implementar herramientas tecnológicas que permitan identificar oportunamente las transacciones de riesgo de acuerdo con la información que contienen las declaraciones de conflicto de interés presentadas por los funcionarios y las operaciones realizadas en la administración pública, trabajando de manera preventiva para evitar o disminuir la materialización de los actos de corrupción y de ocurrir, estos podrían ser identificados y sancionados oportunamente.

Conclusión

Tan importante como fortalecer la recaudación es la eficiencia en el gasto público. Destinar recursos financieros, materiales y humanos al desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas, mejorar la calidad de la legislación en materia de adquisiciones, obra pública, responsabilidades administrativas, además de capacitar a los funcionarios en materias como conflicto de intereses, es una tarea que tan importante como la de recaudar con eficiencia. La pandemia empujará a la economía a una grave recesión que en 2020 y 2021 afectará a todos, incluido el gobierno; trabajar en ambos frentes, recaudación y gasto, permitirá al Estado direccionar con eficiencia los recursos a la consecución de objetivos que beneficien al desarrollo y bienestar de la mayoría de la población.

Referencias

CIEP "Moral tributaria en México: Factores que afectan el pago de impuestos" #IngresosImpuestos. 12 de marzo de 2020. Por Erik Ortiz Covarrubias. Disponible en URL corta: ciep.mx/jkfH

La Nueva Administración Tributaria en México. El ADN digital: eje de transformación de los servicios tributarios. SHCP. SAT. AMEXIPAC. Foro Internacional de Tributación Digital 2015.

OCDE. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020 – México Véase en el enlace https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf

OCDE. Global Revenue Statistics Database. Tax revenue as % of GDP. Véase en https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=RS_GBL Guía para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los servidores públicos. Unidad Especializada en ética y prevención de conflictos de interés. Secretaría de la Función Pública. Gobierno de México. Marzo 2016. P. 6.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículo 8, fracción XII, segundo párrafo.

Resumer

Las finanzas del Estado involucran tanto la recaudación como el ejercicio del gasto; ambas deben realizarse con eficiencia. En las últimas dos décadas México ha destinado importantes recursos a fortalecer la recaudación. Entre las medidas implementadas se incluye la factura electrónica, la homologación y reporte de la contabilidad, las revisiones electrónicas y el combate a las operaciones simuladas mediante modelos de riesgo. Asimismo, deben destinarse recursos al desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas para fiscalizar el gasto. Algunas medidas podrían incluir el mejorar las leyes de adquisiciones y de obra pública, la lucha contra operaciones simuladas en el sector público utilizando modelos de riesgo, así como capacitar a los funcionarios en identificar claramente el conflicto de intereses, todo esto con el objetivo de prevenir actos de corrupción y, de ocurrir, que sean identificadas y sancionadas oportunamente.





Lic. MDF Francisco
José López Velderrain
@lopezvelderrain
Notario Público número 30
en Baja California Sur.
Síndico del Contribuyente y
Secretario Académico del
Colegio de Notarios de Baja
California Sur, AC.
Ex Presidente Comisión
Fiscal IMCPBCS.

n un periodo especial en el año como es septiembre el mes del testamento en México, sirva el presente a fin de hacer conciencia de la importancia de realizarlo y con ello el lograr cumplir con una responsabilidad de la mayor simpleza, que con consecuencias trascendentales que van desde la preservación del patrimonio, hasta la conservación de unión de la familia ante la falta de quien puede ser el pilar de ella. Sin lugar a dudas el lector de primera impresión podrá encontrar algo fuerte y sin lugar a dudas hasta grotesco el título del presente artículo, sin embargo, no es sino para crear una idea de algo en lo que no procuramos en reparar, salvo que nos lleguemos a encontrar una situación en la que nuestra salud se encuentre comprometida. Y esto es así ya que desde luego no tiene ningún sentido el vivir pensando en la llegada de la muerte y en trabajar de manera constante ello, ni siquiera resulta sano tal circunstancia, pues lo prudente es vivir la vida plenamente y disfrutar cada momento que tengamos la dicha de conservarla; pero no ello evita de ninguna manera un desenlace inevitable, del encuentro con ese momento que como nuestro nacimiento será único y no será posible escapar de él. Sirvan además los tiempos actuales en que por desgracia hemos sido participes de ver cuán frágil es la vida y como recordatorio de la llegada a ese momento en que el telón caerá y terminara nuestra participación en esta obra.

De esta manera en reiteradas ocasiones hemos escuchado y hemos dicho en todo momento, el trabajo y esfuerzo con el que lo gramos nuestro patrimonio que se llega acumular es "para ellos", refiriéndonos a cónyuge, hijos y seres queridos; pero cuando no existen las reglas claras de lo que acontecerá con posterioridad a nuestra muerte, puede llevar por una parte al menoscabo del patrimonio y fruto del esfuerzo de esa vida, y desde luego a fricciones familiares innecesarias; lo cual en resumen puede evitarse en buena o mayor manera con la simpleza de realizar una testamento público abierto.

El testamento público abierto, es aquel que se realiza ante Notario Público, y en el cual una persona de manera personalísima, libre y revocable, realiza la designación para después de su muerte, de sus bienes, derechos, así como declara o cumple deberes. Es personalísimo porque a diferencia de muchos otros actos jurídicos, este solo puede ser realizado en presencia de la persona (no puede hacerse por poder), es libre porque tiene que encontrarse libre de toda coacción (en lo cual es pieza fundamental la función que cumple el Notario), y es revocable por que puede modificarlo o anularlo en cualquier momento con su sola presencia ante Notario Público. Hay que decirlo también que si es obligación el presentar un aviso al Registro Nacional de Testamentos de la Secretaria de Gobernación esto en nada perjudica la secrecía e inviolabilidad de un testamento, pues en tal informe no se realiza expresión alguna de la forma en que se hicieron las disposiciones testamentarias, y no es posible exhibirlo más que previo la comprobación del fallecimiento del autor, la comprobación de ser el último testamento, y ser una persona con interés en él.

Vea que es si bien es uno de los actos más solemnes que contempla nuestra legislación la importancia de contar con él, es tal que el legislador ha establecido que a diferencia de la mayoría de los actos jurídicos este pueda ser por un menor de edad, esto es el testamento se puede otorgarlo desde los dieciséis años y sin contar con la necesidad de una autorización de sus tutores, de tal forma que si bien no tiene capacidad para decidir sobre sus bienes en su vida en este periodo (dieciséis hasta cumplir dieciocho años), si puede decidir su destino para después de su muerte.



Cabe en el presente artículo expresar que una vez fallecido el procedimiento sucesorio se realizara por le vía legitima (intestado), o testamentaria; la primera, la vía intestamentaria se realizara en la mayor parte de las legislaciones ante un Juez del Ramo Familiar, quedando ahí sujetos en principio a la agenda que estos pudieran tener lo cual hace sin lugar a dudas tardado cualquier trámite ante la abismal carga de trabajo con que por lo común cuentan, de donde aparece que sea materialmente imposible darle algo de celeridad, para su trámite deberá recurrir a abogados especializados en el tema que puedan asesorarlo y desde luego realizar el trámite correspondiente, por si esto no fuera sufriente el destino de los bienes no serán conforme lo hubiera designado quien realizo la conformación del patrimonio y que inclusive hubiera podido haber hecho expresión en vida del destino que le hubieran gustado que los bienes tuvieran, sino que deberán quedar sujetos en principio a las disposiciones legales, gozando de la herencia quienes legalmente tengan derecho a ello y en las proporciones debidas, mas no necesariamente como hemos expresado al deseo del autor de la sucesión.

En ese tenor y ante la eventualidad de no existir una designación de herederos y de albacea, estos serán quienes tendrán que designar a este último de manera democrática entre ellos, de ahí que ante alguna disputa por el control de la herencia como la incipiente ambición de uno de ellos, podrá dar lugar a que no se consiga la designación de uno hasta pasado un buen tiempo. Y pensara el lector que puede pasar además de la espera en que se pongan de acuerdo en designar un albacea, pues de ello puede surgir sin lugar a dudas un sinfín de eventualidades con consecuencias todas ellas patrimoniales.

Las consecuencias patrimoniales que pueda traer aparejada pueden llegar al menoscabo o su perdida, sirva de ejemplo que el patrimonio que se ha dejado se encuentra conformado por acciones de una empresa de la cual con los dividendos obtenidos han gozado de una buena calidad de vida, pero al no contar con en principio con la designación de un albacea que se pueda presentar en representación de la sucesión le impida por una parte que la sucesión reciba tales dividendos, para en su momento ser entregados vía adjudicación a los herederos, con lo que quedarían privados de los recursos para su sostenimiento; o bien sin albacea no pueda presentarse a una asamblea donde se tome como acuerdo el realizar un aumento de capital, dejándolos fuera de ello y por tanto disminuido su porcentaje con la aparejadas consecuencia de obtener menos dividendos de manera futura y mermados sus ingresos, o bien que se tomen decisiones que si bien se encuentra en contra por perjudicarles como una escisión de la empresa, o una fusión con otra sociedad, o inclusive la disolución de la misma, no pueden oponerse por no contar con quien legalmente pueda representarles; es importante expresar que no existe legalmente nada que suspensa la vida interna de una sociedad por el fallecimiento de uno de los socios. O pueda también pensar el lector aquel patrimonio por el que en vida se trabajó y se dejó como sustento fueran propiedades que dieran rentas, y que sin la determinación de un albacea, no pueden ser cobradas por la sucesión y sin la declaración de herederos no existiría la posibilidad de adjudicarles hasta que ello quedara dilucidado por un Juez.

Ahora bien en el tema fiscal, hay asuntos que pueden llegar a esperar pero no indefinidamente, como lo es en el caso de que se le hubiera determinado un crédito fiscal al contribuyente y este falleciera en al plazo que tiene para interponer el recurso de revocación, estableciéndose que dicho plaza se verá suspendido hasta por un año, o antes si se acepta el cargo de albacea, pero si se superara dicho plazo iniciara el computo del término y con ello se menoscabaran las facultades de defensa, veamos:

u

Código Fiscal de la Federación

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta

días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Segundo párrafo...

Tercer párrafo (derogado)...

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión...

....."

Así también en el caso de notificaciones de actos administrativos serán realizados por edictos, cuando se tenga conocimiento que el destinatario de la notificación hubiere fallecido y no se tenga conocimiento de quien es el representante de la sucesión, como lo establece el artículo 134 del citado Código en su fracción IV, que textualmente expresa: "IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión."

Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 46-A de nuestro Código Tributario, tercer párrafo, fracción II se establece como una causa de suspensión del plazo para la conclusión de una visita domiciliaria o revisión de gabinete, desde el fallecimiento de la persona hasta la fecha en que sea reconocido un representante de la sucesión (albacea); también resulta que las caducidad de las facultades de comprobación de la autoridad se ven suspendida de conformidad con el artículo 67 del mismo Código hasta en tanto sea designado un representante de la sucesión, de ahí que no podrá la sucesión librarse por el simple transcurso del tiempo de obligaciones de carácter fiscal a su cargo de no existir quien la represente y con ello, con quien puedan desahogarse las diligencias respectivas.

En el tenor de la defensa de los intereses de la sucesión en asuntos administrativos o fiscales, en caso de que el ahora de cujus no se hubiera encontrado inmerso en un juicio administrativo federal, el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que se suspenderá por el plazo de un año desde el conocimiento de la muerte de una de las partes, pero si transcurrido ese término no se presenta se reanudara el proceso con sus plazos, lo que puede tener graves consecuencias al verse limitadas sus defensas y poner en riesgo el patrimonio que conforma el haber hereditario.

ARTÍCULO 38.- La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

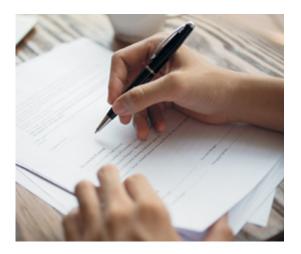
I. Se decretará por el Magistrado Instructor a partir de la fecha en que ésta tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo.

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, la Sala ordenará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso.

Como se puede apreciar hasta este punto las desventajas de no contar con un testamento son significativas, en tanto el procedimiento testamentario es posible realizarlo ante Notario Público, lo que llega a aminorar costos, pero sobre todo tiempos de respuesta en su atención a fin de lograr contar con la radicaciones testamentaria en la que sea efectuado un reconocimiento de herederos y albacea, y de ahí seguir con el proceso posterior hasta llegar a su adjudicación, pero sobre todo con la posibilidad de realizar una

adecuada defensa del patrimonio que conforma el haber hereditario. Un testamento ciertamente puede ser impugnado pero las posibilidades de que esto llegue a buen término no podrán mayores ya la certidumbre que otorga un testamento público abierto es precisamente el que sea respetada la decisión del otorgante, y que el destino de los bienes o derechos para después de su muerte sea precisamente ese que únicamente él pudo haber decidido.

Parecerá trillado por la cantidad de ocasiones que lo escuchamos, pero la realidad que septiembre es un mes que nos debe servir para la reflexión de "heredar bienes, no problemas", un mes en el cual debemos buscar acabar con ese tabú que implica de hablar del testamento, destruir de una vez ese estigma del testamento de que el hacerlo atraería a la muerte, y sobre todo hacer conciencia de que el hacer testamento no se trata de una cuestión de riqueza, sino de responsabilidad. Y esto porque el testamento como tal cubre los bienes que se tienen en ese momento, pero también aquellos que de manera posterior se pueden ir adquiriendo y en suma todo lo que incremente su patrimonio, y esto sin tener que modificarlo cada vez. El testamento como tal no limita disponibilidad sobre los bienes lo cual otorgara más confianza al otorgante. Pudiéramos seguir enumerando bondades de efectuarlo, peo lo más importante es poder haber creado con este breve ensayo conciencia en tan grande responsabilidad a fin de que se acerque a su Notario, y proveche de septiembre mes del testamento.







C.P. y MI Gilberto Soto Beltrán. Email: gilberto.soto @sotoacosta.com.mx Twitter: @gilsoto70 Facebook: Gilberto Soto

omo ya es de todo sabido, el pasado día 22 de junio el titular del Ejecutivo Federal anuncio que presentara al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el actual sistema de pensiones, lo cual es necesario ya que el sistema con el cual convivimos, actualmente, ya quedo rebasado y su reforma para que el trabajador pueda acceder a una pensión digna es urgente.

Lo que busca la reforma es dignificar la pensión que recibirá el trabajador al momento de decidir concluir su etapa laboral, según datos proporcionados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la actualidad el trabajador al jubilarse recibe en promedio unicamente el 30% de lo que por salario le pagaban, situación que agrava la calidad de vida de estos.

Esta propuesta del Ejecutivo pretende lo siguiente, aumentar el porciento de aportación patronal hasta un 13.875% a la rama de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV) del Salario Base de Cotización (SBC) logrando con ello un aumento de 8.72 puntos

porcentuales de aumento, siendo la actual un 5.15% del SBC, el RCV se paga de manera tripartita, el trabajador aporta el 1.125%, el Gobierno Federal el 0.225% y la parte patronal que ya señalamos, las dos primera no sufren modificación alguna, quedando toda la carga de este aumento a la parte patronal.

El aumento a la aportación, en caso de aprobarse esta reforma, seria de forma gradual no de un golpe y porrazo, o sea la aportación del 13.875% seria efectiva hasta el año 2029, de entrar en vigor el día 01 de enero del año 2021 se seguiría pagando le 5.15% y a partir del año 2022 comenzaría su aumento gradual hasta el año 2029 donde ya sería el porcentaje señalado.

También se propone reducir las semanas cotizadas para tener derecho a solicitar la pensión, reduciéndolo de 1250 semana a unicamente 750, esto quiere decir que un trabajador podrá solicitar o tener derecho a su subvención teniendo trabajados unicamente 14.42 años y no los extenuantes 24.04 años.

Actualmente al momento que un trabajador decide pensionarse el mínimo vital que tiene asegurado a recibir de forma mensual es un importe de \$3,289 pesos, con esta reforma dicha cantidad aumentaría en \$1,056 pesos, quedando un mínimo vital afirmado de \$4,345 pesos, cantidad que en verdad a pesar de la propuesta es insuficiente para poder seguir llevando una vida digna.

Existen actualmente un gran cumulo de trabajadores que empezaron a cotizar con la ley del 97 a una edad madura y al día de hoy ya tienen la edad de 60 años, por edad ya tienen derecho a pensionarse pero, el problema que tienen es que no acumulan las 1,250 semanas, con lo cual les impide tener una pensión mínima garantizada, se pueden pensionar, si, pero unicamente con los ahorros que lograron acumular en su AFORE, lo cual con la actual aportación que se hace de por hecho que no podrán tener la misma calidad de vida que hoy tienen con el salario que devengan. Con la propuesta de reducir a 750 semanas, se abre el abanico de trabajadores que podrán pensionarse, claro, en caso de aprobarse la propuesta del ejecutivo y que la misma entrara en vigor a partir del próximo 01 de enero del 2021 y con ello poder obtener una pensión mínima asegurada vitalicia.

El próximo 01 de julio del año 2021 se cumplen 24 años de la entrada en vigor de la ley del 97, muchos trabajadores no tienen la totalidad de

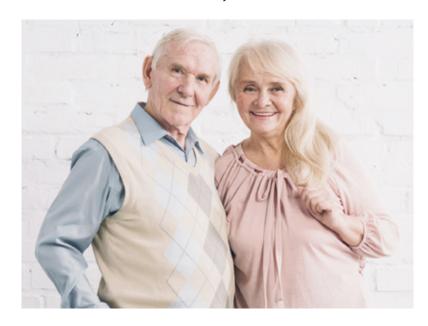
semanas cotizadas, mucho menos los ahorros suficientes, este proyecto de reforma beneficia a los trabajadores que comenzaron a tener empleos formales a partir de la entrada en vigor de la ley de 97 ya que podrán acceder a su derecho de pensión con tener 750 semanas cotizadas, por un principio de derechos fundamentales PRO HUMANO.

Existen un gran cumulo de personas que de aprobarse la reforma podrán acceder a solicitar su pensión, ya que cuentan con 60 años y, el numero de semanas cotizadas bajara de un mil 250 semanas a unicamente 750, esto en números significa que con la disminución de semanas el acceso a la pensión mínima pasara su cobertura de 34% al 82% de los trabajadores y pasaría de 3,289 pesos a 4,345 pesos.

Con la actual Ley de Pensiones que tenemos, se estima que durante el año 2021 se pensionen entre 10,000 a 20,000 trabajadores pero, de aprobarse la propuesta ese numero podría estar entre los 60,000 a 80,000 trabajadores, esto causaría que se tengan que aumentar los recursos que el Gobierno destina a las aportaciones de los trabajadores que se pensionen por afore.

De acuerdo con el Centro de Investigación Económica Presupuestaria (CIEP) señalan que entre el pago de pensiones y jubilaciones del sector público así como los programas sociales la hacienda pública gastara 1 billón 103,758 millones de pesos, y que cree, este monto supera la recaudación que se tiene por concepto de Impuesto al Valor Agregado que es de 1 billón 7,546 millones de pesos.

Estamos en tiempos de dificultad económica, el erario público esta sufriendo por la baja en la recaudación derivado que las empresas, llámese micro, pequeña, mediana o gran empresa, están obteniendo menos ingresos derivado del COVID-19, lo cual repercute en el pago de contribuciones, esperemos que los diputados analicen bien esta propuesta ya que el costo fiscal podría afectar las finanzas públicas durante el próximo año fiscal el cual de acuerdo con diferentes analistas en materia económica no es nada halagador.





C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada Síndico Regional Zona Noroeste. Miembro del Colegio Sonorense de Contadores Públicos.

urante el mes de Agosto la Comisión Nacional de Síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, estuvo analizando distintas problemáticas y planteamientos de los contribuyentes para darlos a conocer al Servicio de Administración Tributaria, esto derivado de la Segunda Reunión Nacional de Síndicos del IMCP, Ilevada a cabo en el mes de Julio en forma virtual y con la participación de todos los Síndicos locales de las federadas del IMCP.

Se analizó como tema principal, las problemáticas relativas al "Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas", y los planteamientos respecto a este tema fueron incluidos junto con un total de 18 planteamientos, entre los que se incluyen 7 planteamientos por parte de la Comisión Regional de Síndicos del INCP, para presentarse en la Cuarta Reunión Bimestral de la Comisión Nacional de Síndicos con Autoridades Centrales del SAT.

El día 03 de septiembre fue publicado en la sección de "Síndicos del Contribuyente" del portal

del Gobierno de México la minuta con las respuestas del SAT de la cuarta reunión bimestral, destacando lo siguiente:

Retención de IVA del 6%

La autoridad aclara si la Federación, los Estados y Municipios tienen obligación de retener el 6% de IVA en los servicios referidos en la fracción IV, del artículo 1-A de la Ley de IVA, para lo que responde que de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, los Estados y Municipios estarían obligados a retener el IVA, cuando reciban servicios de personal referidos en la fracción IV del artículo 1-A de la Ley de IVA, toda vez que expresamente se señala que no efectuarán la retención para los supuestos establecidos en el tercer párrafo del artículo 3 de la LIVA y éste no se incluye.

Régimen de ingresos a través de plataformas digitales:

Se está evaluando por parte del SAT, la emisión de reglas de carácter general, respecto a disposiciones relativas a este régimen, como son:

Incluirlos en las facilidades de la Regla 2.8.1.21. de la RMF, para quedar relevados de presentar DIOT y envío de contabilidad electrónica por ingresos menores a 4 millones anuales. Así como en la Regla 2.8.1.5. para llevar los registros contables en "Mis cuentas" por ingresos menores a 2 millones anuales.

Establecer un procedimiento a seguir por los contribuyentes que perciben ingresos en el Régimen de Incorporación Fiscal y mediante plataformas tecnológicas para separar de manera proporcional las deducciones que pueden disminuir en las declaraciones bimestrales y en las declaraciones mensuales.

Emitir una regla para los que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas tecnológicas, de que puedan ejercer la opción presentar los pagos provisionales en la "Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional" y aplicar las deducciones autorizadas.

Compensación de Pago de lo indebido:

El SAT se encuentra evaluando la posibilidad de confirmar la procedencia de la compensación de cantidades a favor por concepto de pagos de lo indebido contra las cantidades a cargo por impuestos propios, en dos casos, el pago de lo indebido de IVA Propio contra Impuesto a cargo por



concepto de IVA Propio de meses posteriores, y la compensación de pago de lo indebido obtenido en declaración complementaria de pago provisional de ISR retenido por Salarios contra Impuesto a cargo por concepto de ISR Propio, sea este último a nivel provisional o anual, considerando que el pago en exceso proviene del mismo impuesto que es el ISR.

Recordatorio de medios de información de la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP

Minutas de las Reuniones Bimestrales Nacionales:

Para su consulta y/o descarga en el sitio web del gobierno de México (https://www.gob.mx/sat/ acciones-y-programas/sindicos-del-contribuyente), donde se encuentran cada una de las minutas desde el año 2018 a la fecha.

Publicaciones del Boletín "SINDICOINFOR-MA" del IMCP:

A través del cual, la Comisión Nacional de Síndicos, difunde constantemente información de interés.

IMCP > Publicaciones > Noticias Fiscales > Síndicos

Como siempre se hace la atenta invitación a enviar cualquier planteamiento, duda, problemática o incertidumbre, que tengan sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través del uso del programa de síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, como nos podemos percatar es un canal mediante el cual existe la debida atención y respuesta a las solicitudes planteadas. Es muy importante la participación activa de los socios de los colegios pertenecientes al INCP, a través de este programa de síndicos del contribuyente, ya que a través de sus planteamientos se pueden resolver muchas problemáticas y dudas de manera general y específica.





C.P. José Rafael García Gómez Maestro en administración Financiera con especialidad en Finanzas. Ex presidente del Colegio de Contadores Públicos de la Región del Mayo A.C. Encargado de la comisión de normas de información financiera del Colegio de Contadores Públicos de la Región del Mayo A.C. Socio director del Despacho Contable Garcia Angüis y Asociados.

Antecedentes:

Un poco de historia sobre el D-3

En 1974 Financial Accounting Standards Board inicia el proyecto de creación de un principio de contabilidad de pensiones llamado "obligaciones laborales"; termina en 1985 con la publicación del FAS 87 "Employers accounting for Pensions" y FAS 88 "Employers Accounting for Settlements and Curtailments".

En enero de 1993 nace en México el boletín D-3, sólo para primas de antigüedad y pensiones.

El International Accounting Standards Board modificó la Norma Internacional de Contabilidad 19 "Beneficios a Empleados" en diciembre de 2004, con vigencia a partir de 2006, para entonces el Boletín D-3 hace obligatoria la valuación del pasivo por indemnizaciones a partir de enero de 2005 y permanece vigente hasta el 31 de diciembre de 2007 y a partir del 1º de enero de 2008 tiene vigencia la Norma de Información Financiera D-3. El proceso de convergencia de las Normas Internacionales de Información Financieras y reubicar el tratamiento de la Participación de los trabajadores en las utilidades a la Norma de información financiera D-4 fueron las principales razones para emitir la Norma de Información Financiera D-3.

Y entonces, ¿cómo nos ayuda el D-3?

Veámoslo con un ejemplo, el nuevo accionista Don Álvaro Reséndiz Amavizca decide adquirir acciones de Auto Climas del Noroeste S.A. de C.V. a un precio de \$59.75 la acción, pues representan una magnífica oportunidad.

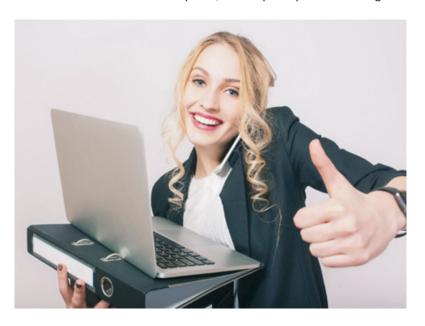
Al adquirir un 30% de la participación accionaria adquiere el derecho de participar en las juntas de accionistas y en la primera a la que asiste, diez días después de haber adquirido este paquete, le informan que es necesaria la liquidación del Sr. Ambrosio Ramírez Rivera, quien a la fecha cuenta con 25 años de servicio para la empresa y tiene un sueldo mensual de \$15,000.00; lo cual implica el pago correspondiente por prima de antigüedad de \$61,608.00 y de \$295,000.00 por indemnización por despido, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, en total \$356,608.00. El inversionista se niega a pagar este beneficio, ya que, desde su punto de vista, él no tiene que participar en el pago de esta liquidación, ya que lleva sólo diez días como accionista y por lo tanto no ha recibido ganancia alguna por el trabajo del Sr. Ramírez, además, en ningún lugar de la información financiera de la empresa se revela un pasivo por este concepto.

Al volver a analizar la operación, concluye que, si hubiera contado con toda la información necesaria, el precio de cada acción hubiera sido de \$54.36 y no de \$59.75, lo cual equivale a un 9.91% de sobrevaluación y por ende una pérdida inmediata en su inversión, ya que, como accionista, adquirió derechos en la empresa, pero también obligaciones.

¿Qué quiere decir con esto?

Las empresas, al no revelar el monto de las obligaciones laborales contingentes que tienen por beneficios como: la prima de antigüedad, la Indemnización por despido, los planes de pensiones o beneficios en contratos colectivos de trabajo, dentro del estado de situación financiera de la empresa, lo que están haciendo es sobreestimar el valor de la empresa para el nuevo accionista.

Pero no sólo representa una falta de revelación ante un nuevo accionista; desde el punto de vista de la empresa, esto implica que no se está gene-



rando una provisión para cubrir un pasivo que se fue acumulando durante la carrera del trabajador y en consecuencia sólo afectará el resultado del ejercicio en el que se pague, situación que beneficia a los accionistas que hayan participado con la empresa hasta antes del pago de la indemnización del trabajador, perjudicando a los accionistas que permanecen con la empresa.

¿Esto qué implica en términos de utilidades?

Al no reconocer los pasivos laborales generados por los beneficios de los trabajadores (al menos los de la Ley Federal del Trabajo), las utilidades que presenta la empresa en cada ejercicio son mayores a las reales. Por lo tanto, al momento de que alguno de los socios deje de participar en la empresa, se habrá llevado dinero que correspondía a una obligación laboral que se fue generando durante el tiempo en que éste fue accionista.

¿Para qué me sirve aplicar esto?

Gracias al Boletín D-3, ahora Norma de Información Financiera D-3, se hace posible revelar en los estados financieros el pasivo laboral contingente derivado de los años de servicios pasados de los trabajadores de la empresa por los conceptos de prima de antigüedad e indemnizaciones.

Esto se debe a que estos principios establecen las reglas que se deben seguir para poder llevar a cabo su cuantificación y revelación dentro de los estados financieros, lo cual resulta particularmente importante dada la naturaleza del pasivo. La provisión por beneficios por terminación, no de retiro, debe reconocerse en los resultados del período.

¿Qué tipos de beneficios a empleados considera esta norma?

- Beneficios directos a corto y largo plazo
- Beneficios por terminación
- Beneficios al retiro

Los beneficios directos se pagan al empleado durante la relación laboral estos incluyen: sueldos,



salarios, tiempo extra, gratificaciones, prima vacacional, premios e incentivos; pueden ser a corto plazo y a largo plazo. Regularmente son a corto plazo. Su valuación se determina en proporción los servicios prestados en el período. Debe reconocerse el pasivo correspondiente con base a lo devengado con cargo a los resultados ordinarios, salvo que se capitalice en algún rubro del activo.

Las ausencias compensadas, como parte de los beneficios directos pueden ser:

- Corto plazo: Derecho de ausentarse por vacaciones, la prima vacacional o las ausencias por enfermedad, matrimonio, maternidad, servicios comunitarios, etc.
- Largo plazo: Años sabáticos, becas o estudios prolongados o vacaciones especiales tras largos períodos de vida laboral.
- Acumulativas: Los derechos se van acumulando cuyo disfrute puede diferirse para ejercicios posteriores.
- No acumulativas: Caducan si no son utilizadas, por lo tanto, no se provisionan.
- Irrevocables: Derecho a recibir efectivo por las ausencias no disfrutadas en caso de abandonar la entidad.
- Revocables: Caducan si no se disfrutan, no generan derecho de cobro en los empleados.

En el caso de la participación de los trabajadores en las utilidades y planes de incentivos, su reconocimiento se basa en planes internos, en la ley o en ambos. La valuación de la participación de los trabajadores en las utilidades está dada por las disposiciones legales aplicables. La entidad debe reconocer en los resultados ordinarios del período la participación de los trabajadores en las utilidades causada, calculada sobre la base gravable del período; su provisión representa un pasivo a corto plazo.

En cuanto a los beneficios por terminación se pagan al empleado al término de su relación laboral antes de llegar a su edad de jubilación, los cuales pueden ser: indemnizaciones, primas de antigüedad, gratificaciones especiales, servicios médicos, de acuerdo con la ley o el plan de beneficios de la entidad.

Debe reconocerse este pasivo cuando existe un plan formal y detallado para llevarla a cabo y se ha producido una expectativa valida entre los afectados (es corto plazo, no hay necesidad de cálculos actuariales).

Por último, en lo que respecta a los beneficios al retiro estos se pagan al empleado y/o beneficiarios según los beneficios futuros que ofrece la entidad a cambio de los servicios actuales al alcanzar el empleado su edad de jubilación o a partir de ésta según el plan (pensiones, primas de antigüedad y otros beneficios al retiro)

Existen criterios de reconocimiento básicos para el registro contable de estos beneficios y debemos ser sumamente responsables al momento de aplicarlos puesto que de ello depende poder medir el impacto financiero a mediano y largo plazo para nuestros flujos de efectivo. Estos criterios son los siguientes:

Existe una obligación presente, legal o implícita, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;

La obligación relativa a dichos derechos está devengada;

Es probable el pago de los beneficios; y

El monto puede ser cuantificado de manera confiable.

Los beneficios al retiro, formales e informales, son los provenientes de planes de pensiones, primas de antigüedad y otros beneficios al retiro, que se otorguen al alcanzar la edad de retiro o a partir de ese momento. Los planes formales son los que se establecen en las leyes o en contratos de los cuales se derivan las bases necesarias para su cuantificación en términos monetarios. En los planes informales puede carecerse de la formalidad jurídica del convenio; sin embargo, puede existir una costumbre y un modelo que permiten su cálculo.

Clasificación de los planes de beneficios al retiro

Planes de contribución definida: Son aque- llos en donde la entidad acepta entregar montos de efectivo preestablecidos a un fondo de inversión determinado. Los beneficios de los empleados se limitan a la suma de dichas aportaciones.

Planes de beneficios definidos: la respon-_ • sabilidad de la entidad termina hasta la liquidación de los beneficios y sus montos se determinan con base en una fórmula establecida en el plan.

Para determinar las obligaciones futuras a las que la empresa estará sujeta existe el método de valuación actuarial, en el cual se contempla cada año de servicio prestado como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y se valúa cada unidad asignándole una probabilidad de ocurrencia para determinar la obligación devengada. En su aplicación se requiere la utilización de supuestos tales como: tasas de descuento, de rotación del personal, tasas de mortandad y morbilidad. En entidades no públicas se permite el método de "suma de años dígitos" para determinar la probabilidad.



Podemos concluir que es de vital importancia la aplicación de la norma de información financiera D-3 beneficios a empleados, sobre todo para empresas que cuentan con planes de previsión social y de retiro para sus trabajadores, esto debido a los compromisos futuros que se están generando a partir de estas obligaciones contractuales los cuales representan una fuerte carga financiera. Es tiempo de revisar como estamos en este concepto y revelar el pasivo contingente derivado de las obligaciones pasadas, para esto tenemos una gran herramienta disponible que nos permitirá generar una visión clara de lo que puede suceder en el corto, mediano y largo plazo, esa herramienta se llama norma de información financiera D-3 beneficios a empleados.

Bibliografía:

Curso-Taller de Normas de Información Financiera, NIF D-3, Mtro. José Luis Vázquez Costa, Instituto Tecnológico de Sonora.

Normas de Información Financiera 2020. Ed. Conseio Mexicano de Normas de Información Financieras A.C., 15 edición, Serie NIF D.



Hermosillo, Sonora, México

Teléfonos (662) 213 2145 y 217 4699

www.incp.org.mx

